USPEC
UNIDAD DE SERVICIOS
PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC 29/09/2020 Folios: 02	*P≅ΘTKAΔO*
Anexos: 0, Tipo Anexo: SIN ANEXO	E-2020-008854
Origen: DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA	
Destinatario: CONTRATISTAS DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA	
Asunto:GUÍA DE RECONOCIMIENTO POR GASTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD	

Bogotá D.C., septiembre 29 de 2020

Señores
CONTRATISTAS DE OBRA
CONTRATISTAS DE CONSULTORÍA
CONTRATISTAS DE INTERVENTORÍA
Ciudad

ASUNTO: GUÍA DE RECONOCIMIENTO POR GASTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta el concepto jurídico acerca del reconocimiento por gastos de implementación de protocolos de bioseguridad en contratos de obra y consultoría emitido por la Dirección de Gestión Contractual de la USPEC mediante Memorando I-2020-008211 del 21 de septiembre de 2020, mediante el presente oficio se informa a los contratistas de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, acerca de los parámetros para el reconocimiento en los gastos de implementación de los protocolos de bioseguridad en la búsqueda de generar medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS-CoV-2.

Así mismo, mediante el presente oficio se aclara lo siguiente:

- No se reconocerán elementos que no sean parte de los protocolos de bioseguridad aprobados, así como elementos que hagan parte del desarrollo del contrato.

- Todas las medidas adoptadas en el marco de la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, así como el reconocimiento de los gastos para la implementación de los protocolos de bioseguridad, son de manera temporal, mientras persista el riesgo de salud pública y el riesgo a todos los que integran el desarrollo de los contratos acá establecidos, una vez se levante las medidas de bioseguridad por parte del Gobierno Nacional, la USPEC no continuará reconociendo los gastos derivados por la implementación de los protocolos de bioseguridad.

- Se realizarán los controles respectivos por parte de la USPEC y las autoridades que así lo consideren

pertinente, a cada uno de los contratos. Sin embargo, la implementación de los protocolos de bioseguridad será bajo absoluta responsabilidad de cada uno de los contratistas, quienes deberán salvaguardar la salud de los trabajadores y demás personas del sistema penitenciario.

- Se reconocerá únicamente el precio de los insumos presentamos en los soportes justificados por el contratista, hasta el máximo establecido en la GUÍA DE RECONOCIMIENTO POR GASTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD. De ninguna manera la diferencia en los precios allí establecidos y los soportes entregados, serán objeto de reclamo por parte del contratista.

- La Entidad no reconocerá utilidad alguna en este aspecto a los contratistas, toda vez que la naturaleza de la implementación es de origen normativo, no forma parte del contrato y por ende lo que se debe garantizar es el punto de no pérdida del contratista.

- Lo establecido en la GUÍA DE RECONOCIMIENTO POR GASTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD aplica para todos los contratos de obra, consultoría e interventoría que se encuentran en ejecución, en los cuales no se encuentre previsto en sus matrices de riesgos las amenazas debido a pandemias o similares aplicables.

Se adjunta la GUÍA DE RECONOCIMIENTO POR GASTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Arq. ANRO JOSÉ IZQUIERDO
Director de Infraestructura

Elaboró: Juanita Salamanca Abril – Contratista Dirección de Infraestructura
Aprobó: Luis Miguel Mercado Cogollo – Subdirector de Construcción y Conservación
Aprobó: Gustavo Gallegos Ramirez – Subdirector de Seguimiento a la Infraestructura

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC 21/9/2020 Folios:	*P≅ΘTKAΔO*
Anexos: 0, Tipo Anexo: SIN ANEXO	I-2020-008211
Origen: DIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL	
Destinatario: DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA	
Asunto: Concepto Jurídico	

PARA: **ANRO JOSÉ IZQUIERDO MAZENETH**
Director de Infraestructura

DE: Directora de Gestión Contractual

ASUNTO: Concepto jurídico acerca del reconocimiento por gastos de implementación de protocolos de bioseguridad en contratos de obra y consultoría.

FECHA: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2020

Cordial y respetuoso saludo arquitecto Izquierdo

Por medio de la presente y en atención al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, adoptado mediante Resolución 097 del 23 de febrero de 2017, modificado mediante Resoluciones No 0846 del 16 de octubre de 2018, No 000280 del 16 de mayo de 2019 y No 000759 del 25 de octubre de 2019, corresponde a la Dirección de Gestión Contractual, según acápite IV. funciones esenciales: *10. "Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia en los tiempos establecidos por norma"*, en virtud de lo anterior procede esta Dirección a emitir concepto respecto del reconocimiento por gastos de implementación de protocolos de bioseguridad en contratos de obra y consultoría a cargo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC.

I. LA CONSULTA:

Solicita la Dirección de Infraestructura concepto jurídico respecto del reconocimiento por gastos de implementación de protocolos de bioseguridad en contratos de obra y consultoría, para lo cual aporta el documento denominado *"Guía de reconocimiento por gastos de implementación de protocolos de bioseguridad"*.

II. MARCO NORMATIVO:

Para el análisis de la situación jurídica en particular, es importante tener en cuenta las siguientes disposiciones:

- Decreto No. 385 de 12 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

- Decreto No. 417 de 17 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional
- Decreto No. 418 de 18 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público del Ministerio del Interior.
- Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, ordenando el aislamiento preventivo, medida que fue ampliada a través del Decreto No 531 del 8 de abril de 2020, hasta el 27 de abril de 2020 y posteriormente ampliada por el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020.
- Resolución No 001144 del 22 de marzo por medio de la cual se declara el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria en los Establecimientos de reclusión del orden nacional del INPEC.
- Resolución No. 666 de 24 de abril de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.
- Circulares conjuntas 001 de 11 de abril de 2020 y 003 de 8 de abril de 2020, que disponen orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS -CoV-2 (COVID-19).

III. ANTECEDENTES:

Que los contratos de obra y consultoría celebrados por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, durante las vigencias 2019, 2020 y anteriores, no previeron como riesgo, a través de la matriz de riesgos de cada uno de ellos, la pandemia ocasionada por la infección respiratoria aguda causada por el SARS -CoV-2 (COVID-19).

Que la identificación de los riesgos en los contratos estatales permite a la Entidad y al contratista, prever la ocurrencia de hechos que afecten la normal ejecución de estos, siendo riesgos determinados por la órbita normal del contrato a ejecutar, al lograr la plena identificación de estos se lleva a cabo la asignación y tratamiento, identificando el extremo contractual que soportará y asumirá el acaecimiento.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que la pandemia a la que nos enfrentamos en la actualidad no fue considerada como un riesgo previsible para los contratos de obra y consultoría a cargo de la Dirección de Infraestructura de la USPEC, dicho riesgo fue ajeno a la estructuración de los procesos de selección, así como a la formulación de la oferta económica a cargo de los proponentes, hoy contratistas, razón por la cual no se destinó un rubro o partida presupuestal tendiente a cubrir los gastos ocasionados para la implementación de los protocolos de bioseguridad que se deben implementar para continuar con la ejecución de los contratos, garantizando la prevención y mitigación de contagio del virus SARS -CoV-2 (COVID-19).

Que de conformidad con los preceptos constitucionales y legales, es deber del Estado a través de sus entidades de cualquier orden velar por la protección de la vida, salud, honra y demás derechos y libertades de los asociados, lo anterior en el marco del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que reza:

"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares".

En virtud de lo anterior resulta palmario que corresponde a las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias que permitan la adopción de una cultura de prevención y la minimización del riesgo.

Por otro lado, es importante que en la implementación de los protocolos de bioseguridad se garantice por parte de la Entidad mantener el equilibrio económico de los contratos, toda vez que por la naturaleza imprevisible de la pandemia ocasionada por la infección respiratoria aguda causada por el SARS -CoV-2 (COVID-19), no corresponde al contratista soportar económicamente la mitigación y manejo de la misma, lo anterior en voces de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, del Consejo de Estado, Consejera ponente Dra. Olga Mélida Valle de la Hoz (Radicación número: 25000-23-26-000-1997-04638-01(20683)), que reza:

> *"(...) Con el objetivo de cumplir con los fines esenciales del Estado, la administración puede contratar con particulares para que éstos ejecuten las tareas que por imposibilidad de ser asumidas por ésta, han de serles encargadas. Nace, entonces, una relación negocial en la que el contratista se compromete a la consecución de tales fines, incitado no sólo por la colaboración con el Estado, sino por el provecho económico que se genera en su favor, mientras que el Estado, en virtud de dicha relación, satisface el interés público. De allí que "el contrato estatal debe entonces colmar las expectativas de uno y otro cocontratante, para lo cual se ha previsto la conservación de la ecuación financiera del contrato existente a la fecha que surge la relación jurídico negocial. (...)* ***Por virtud de la mentada ecuación, se pretende que la correspondencia existente entre las prestaciones correlativas que están a cargo de cada una de las partes del contrato, permanezca durante toda su vigencia, de tal manera que a la terminación de éste, cada una de ellas alcancen la finalidad esperada con el contrato" Así las cosas, cuando las condiciones económicas pactadas en el contrato fueren alteradas en perjuicio de una de las partes por causas no imputables a ésta, ocurridas durante la ejecución del contrato, se impone la obligación de restablecer el equilibrio financiero.*** *En efecto, el artículo 27 de la ley 80 de 1993 dispone que "en los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento (...)". Lo anterior, independientemente de que se haya o no pactado en el contrato. La verificación de dicho equilibrio impone la obligación de valorar la ecuación financiera en cada caso particular, analizando los valores acordados en el contrato, de manera tal que se pueda establecer si el mismo ha permanecido inalterado. En caso contrario, es menester dilucidar a quién le es imputable el quiebre de dicha ecuación, con el objetivo de que la restablezca. El equilibrio económico se ve afectado por tres causas: 1) actos o hechos imputables a la administración contratante, referidos por ejemplo, al pago inoportuno de las cuentas de cobro*

presentadas por el contratista, o a la falta de oportunidad en la aprobación de la documentación necesaria para el desarrollo del contrato, tal como diseños o planos de las obras a realizar; 2) actos de la administración ya no como contratante sino como Estado, analizados a luz de la teoría del hecho del príncipe; y ***3) actos o hechos ajenos a las partes del contrato, o factores sobrevinientes, abordados generalmente desde la perspectiva de la teoría de la imprevisión".*** (Negrilla para resaltar)

Se colige de lo anterior y de conformidad con la teoría de la imprevisión, que la Entidad se encuentra llamada a mantener la ecuación contractual de los contratos de obra y consultoría a cargo de la Dirección de Infraestructura, en los que se deben implementar los protocolos de bioseguridad para continuar con su debida ejecución y de esta forma satisfacer el interés general que le asiste a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC a través de su misionalidad.

IV. CONCLUSIÓN

Una vez analizados los antecedentes fácticos expuestos en el presente documento, la Dirección de Gestión Contractual procede a realizar las siguientes apreciaciones sobre el particular. Sea lo primero encomendar a la Dirección de Infraestructura, en calidad de área supervisora de los contratos sub examine, realizar el detallado análisis de precios unitarios de los ítems que forman parte de la implementación de los protocolos de bioseguridad, con el fin de garantizar que la Entidad no reconozca utilidad alguna en este aspecto a los contratistas, toda vez que la naturaleza de la implementación es de origen normativo, no forma parte del contrato y por ende lo que se debe garantizar es el punto de no pérdida del contratista.

Es indispensable que la Dirección de Infraestructura mediante un acucioso estudio de mercado, determine los precios techo de cada uno de los ítems que forman parte de la implementación de los protocolos de bioseguridad, si bien la solicitud se origina en el contratista de obra y es avalada por la interventoría, en todo caso es la Entidad quien autoriza dichos valores, por lo cual se invita a establecer un índice de precios general para todos los contratos que requieran de la implementación de dichos protocolos, toda vez que no es viable reconocer los mismos ítems a precios diferentes en uno o más contratos.

En el marco de lo anterior le asiste a la Dirección de Infraestructura autorizar y pagar dentro de los citados contratos, los ítems atribuibles a la implementación de los protocolos de bioseguridad, para lo cual es procedente la implementación de la denominada "*Guía de reconocimiento por gastos de implementación de protocolos de bioseguridad*", elaborada por la citada Dirección, para lo cual desde su rol de área supervisora deberá establecer el método financiero mediante el cual el contrato pagará este aspecto, es decir si el presupuesto del contrato soporta dichos pagos sin ser desfinanciado, perjudicando el cabal cumplimiento del objeto, el alcance o las obligaciones contractuales o legales derivadas del mismo, contrario sería el trámite y justificación de las adiciones a que haya lugar, acatando los preceptos normativos que rigen la materia.

Así las cosas, esta Dirección da respuesta a las inquietudes planteadas, esperando haber contribuido con la aclaración de la situación sometida a consulta, recordando además que el presente pronunciamiento no constituye la definición de la situación particular y concreta planteada en consulta, ya que las respuestas a las consultas formuladas no comprometen la responsabilidad de la Dirección de Gestión Contractual y los pronunciamientos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

NATALIA QUINTERO PERDOMO
Directora de Gestión Contractual

Elaboró: Jorge Enrique Buitrago – Abogado Contratista DIGECO **JB**

GUÍA DE RECONOCIMIENTO POR GASTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD

Por medio del cual se informa a los contratistas de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, acerca de los parámetros para el reconocimiento en los gastos de implementación de los protocolos de bioseguridad en la búsqueda de generar medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS-CoV-2

Teniendo en cuenta las disposiciones de orden Nacional que determinan las medidas asociadas a la atención de la emergencia sanitaria causada por el COVID -19, dentro de las cuales se incluyen:

- Decreto No. 385 de 12 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Decreto No. 417 de 17 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional
- Decreto No. 418 de 18 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público del Ministerio del Interior.
- Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID – 19, ordenando el aislamiento preventivo, medida que fue ampliada a través del Decreto No 531 del 8 de abril de 2020, hasta el 27 de abril de 2020 y posteriormente ampliada por el Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020.
- Resolución No 001144 del 22 de marzo por medio de la cual se declara el estado de emergencia penitenciaria y carcelaria en los Establecimientos de reclusión del orden nacional del INPEC.
- Resolución No. 666 de 24 de abril de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.
- Circulares conjuntas 001 de 11 de abril de 2020 y 003 de 8 de abril de 2020, que disponen orientaciones sobre medidas preventivas y de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS -CoV-2 (COVID-19).

Los Decretos por medio de los cuales se prorrogaron las medidas adoptadas inicialmente por el Decreto 457 de 2020, incorporaron una condición necesaria para el reinicio de las obras consistente en la adopción de los protocolos de bioseguridad para el manejo y control del COVID-19, sin lo cual, no será posible reiniciar las actividades exceptuadas. Por tanto, dichas disposiciones se erigen como una condición que los contratistas deberán adoptar para reiniciar las actividades a su cargo.

Para el cumplimiento de las diferentes disposiciones de orden Nacional y Territorial, los contratistas que se encuentren ejecutando obras públicas y sus interventorías, deben incurrir en unos gastos imprevisibles al momento de la celebración del contrato, y en virtud a lo anterior la USPEC considera asumir medidas para ayudar a controlar y prevenir que salud pública no esté en riesgo.

1. RECONOCIMIENTO PARA CONTRATOS EN EJECUCIÓN

Teniendo en cuenta todas las disposiciones impartidas en materia de prevención y mitigación para el cuidado de la salud publica se reservará el 1.6% del valor total del contrato de obra, el 1.4% del valor total del contrato interventoría y el 1.4% del valor total del contrato consultoría, según corresponda. Con el fin de que este valor sea utilizado única y exclusivamente en la implementación de los protocolos de bioseguridad, definidos por el Gobierno en sus circulares conjuntas 001 de 11 de abril de 2020 y 003 de 8 de abril de 2020, que disponen orientaciones sobre medidas preventivas de mitigación para reducir la exposición y contagio por infección respiratoria aguda causada por el SARS -CoV-2 (COVID-19) y demás concordantes, dando igualmente cumplimiento de la GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN BIOSEGURO EN OBRA, emitida por la USPEC.

En caso de presentarse adiciones, se reservará el mismo porcentaje para disponibilidad la utilización en la implementación de los protocolos de bioseguridad.

A continuación, se muestra los insumos básicos que serán objeto de reconocimiento, los cuales son parte de las recomendaciones para prevenir y mitigar el contagio del COVID-19 y su precio máximo a reconocer, los cuales han sido obtenidos por estudio de mercado.

INSUMOS BÁSICOS	UNIDAD	COSTO
Jabón antibacterial	Litro	$ 3 980.00
alcohol antiséptico al 70%	Litro	$ 7 800.00
Gel antibacterial	Litro	$ 8 600.00
Hipoclorito Domestico	Litro	$ 2 161.00
Tapabocas reutilizable en tela	Unidad	$ 2 500.00
Guantes de nitrilo	Par	$ 820.00
Termómetro digital	Unidad	$ 121 000.00
Lavamanos portátil	Unidad	$ 230 000.00
Traje enterizo antifluido	Unidad	$ 34 000.00
Prueba de detección PCR del SARS-CoV-2	Unidad	$ 250 000.00
Prueba Diagnóstica Antígeno COVID-19	Unidad	$ 140 000.00

2. CONTROL Y SEGUIMIENTO EN EL RECONOCIMIENTO DE COSTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD EN CONTRATOS DE OBRA, INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA:

Para todos los contratos de obra y consultoría, corresponde a la interventoría realizar el control y seguimiento a los aspectos a continuación descritos en la implementación de los protocolos de bioseguridad de los contratos a cargo:

- Realizar un control diario de los implementos usados, teniendo en cuenta los siguientes rendimientos a reconocer de los insumos previamente mencionados:

INSUMOS BÁSICOS	UNIDAD	RENDIMIENTO
Jabón antibacterial	Litro	0.005 día
alcohol antiséptico al 70%	Litro	0.006 día
Gel antibacterial	Litro	0.003 día
Hipoclorito Domestico	Litro	0.05 día
Tapabocas reutilizable en tela	Unidad	4 por mes
Guantes de nitrilo	Par	2 por semana
Termómetro digital	Unidad	1 por obra
Lavamanos portátil	Unidad	1 por obra
Traje enterizo antifluido	Unidad	1 por mes
Prueba de detección automatizada del SARS-CoV-2	Unidad	1 por persona

- Realizar reporte mensual de los implementos usados a la supervisión.
- Verificar que los costos de reconocimiento por implementación de los protocolos de bioseguridad registrados en las actas mensuales presentadas por el contratista, correspondan a las verificaciones diarias realizadas.

En el proceso de verificación y control diario de los implementos usados en los protocolos de bioseguridad, el contratista deberá entregar los siguientes documentos como parte de los requisitos en el reconocimiento de los gastos de implementación en las actas de obra:

- Factura o documento equivalente que soporte la compra de los implementos usados en los protocolos por el personal de obra.
- Formato de entrega de los elementos de protección personal de bioseguridad con firma del trabajador.
- En el informe mensual, incluir en el componente relacionado de seguridad y salud en el trabajo, lo relacionado con la gestión realizada respecto a los protocolos de bioseguridad requeridos para el desarrollo del contrato.

Para todos los contratos de interventoría, corresponde a la supervisión realizar el control de los implementos aprobados en los protocolos para la interventoría, revisando el listado de los elementos usados en los protocolos aprobados y el número de personal que este prestando el servicio a la interventoría.

NOTA: se reconocerá únicamente el precio de los insumos presentamos en los soportes justificados por el contratista, hasta el máximo establecido en este numeral. De ninguna manera la diferencia en los precios aquí establecidos y los soportes entregados, serán objeto de reclamo por parte del contratista.

3. PROCEDIMIENTOS RESPECTO A LOS CONTRATOS DE OBRA Y CONSULTORÍA:

Para todos los contratos de obra y consultoría que se encuentran en ejecución, en los cuales no se encuentre previsto en sus matrices de riesgos las amenazas debido a pandemias y similares aplicables, se hará el reconocimiento en gastos reembolsables, de los costos de los insumos previamente mencionados.

Para realizar la aprobación del reconocimiento de la implementación de los protocolos, los contratistas deben:

- Realizar la elaboración de los protocolos de bioseguridad teniendo en cuenta la normatividad vigente del ministerio de salud, así como los requerimientos de las entidades territoriales en donde se ejecute la intervención.
- Presentar ante la interventoría los protocolos para su revisión y aprobación.
- Una vez realizada la aprobación por parte de las entidades territoriales, la interventoría y ARL, deberá presentarse a la entidad.
- La supervisión del contrato acogerá el respectivo protocolo aprobado por la interventoría, teniendo en cuenta los requisitos respectivos, y en caso de considerarlo, deberá realizar las respectivas observaciones para que sean acogidas por el contratista.
- Adjuntar en las actas mensuales de obra, con los respectivos soportes, para la inclusión de los costos de la implementación de los protocolos de bioseguridad, y su respectivo reembolso de los gastos.

NOTA 1: No se reconocerán elementos que no sean parte de los protocolos de bioseguridad aprobados, así como elementos que hagan parte del desarrollo del contrato.

NOTA 2: Se hace la aclaración, que todas las medidas adoptadas en el marco de la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, así como el reconocimiento de los gastos para la implementación de los protocolos de bioseguridad, son de manera temporal, mientras persista el riesgo de salud pública y el riesgo a todos los que integran el desarrollo de los contratos acá establecidos, una vez se levante las medidas de bioseguridad por parte del Gobierno Nacional, la USPEC no continuará reconociendo los gastos derivados por la implementación de los protocolos de bioseguridad.

NOTA 3: Se realizarán los controles respectivos por parte de la USPEC y las autoridades que así lo consideren pertinente, a cada uno de los contratos. Sin embargo, la implementación de los protocolos de bioseguridad será bajo absoluta responsabilidad de cada uno de los contratistas, quienes deberán salvaguardar la salud de los trabajadores y demás personas del sistema penitenciario.

4. PROCEDIMIENTO RESPECTO A LOS CONTRATOS DE INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA:

Para todos los contratos de interventoría que se encuentran en ejecución, en los cuales no se encuentre previsto en sus matrices de riesgos las amenazas debido a pandemias y similares aplicables, se hará el reconocimiento en gastos reembolsables, de los costos de los insumos previamente mencionados.

Para realizar la aprobación del reconocimiento de la implementación de los protocolos, los contratistas deben:

- Realizar la elaboración de los protocolos de bioseguridad teniendo en cuenta la normatividad vigente del ministerio de salud, así como los requerimientos de las entidades territoriales en donde se ejecuta la intervención.
- Presentar ante la ARL el protocolo de bioseguridad aprobado por un profesional en seguridad y salud en el trabajo.
- Presentar ante la entidad el protocolo de bioseguridad aprobado.
- La supervisión del contrato acogerá el respectivo protocolo aprobado por el profesional de seguridad y salud en el trabajo, teniendo en cuenta los requisitos respectivos, y en caso de considerarlo, deberá realizar las respectivas observaciones para que sean acogidas por el contratista.
- Adjuntar en las actas mensuales de obra, con los respectivos soportes, para la inclusión de los costos de la implementación de los protocolos de bioseguridad, y su respectivo reembolso de los gastos.

NOTA 1: No se reconocerán elementos que no sean parte de los protocolos de bioseguridad aprobados, así como elementos que hagan parte del desarrollo del contrato.

NOTA 2: Se hace la aclaración, que todas las medidas adoptadas en el marco de la emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, así como el reconocimiento de los gastos para la implementación de los protocolos de bioseguridad, son de manera temporal, mientras persista el riesgo de salud pública y el riesgo a todos los que integran el desarrollo de los contratos acá establecidos, una vez se levante las medidas de bioseguridad por parte del Gobierno Nacional, la USPEC no continuará reconociendo los gastos derivados por la implementación de los protocolos de bioseguridad.

NOTA 3: Se realizarán los controles respectivos por parte de la USPEC y las autoridades que así lo consideren pertinente, a cada uno de los contratos. Sin embargo, la implementación de los protocolos de bioseguridad será bajo absoluta responsabilidad de cada uno de los contratistas, quienes deberán salvaguardar la salud de los trabajadores y demás personas del sistema penitenciario.

5 FORMA DE PAGO EN CONTRATOS DE OBRA, INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍA:

Para el reconocimiento de los gastos por implementación de protocolos de bioseguridad, el contratista entregará las cantidades usadas cada mes con sus respectivos soportes aprobados y avalados por la interventoría o supervisión, según corresponda, teniendo en cuenta todo lo establecido en este documento.

Se realizará la modificación contractual respectiva en todos los contratos para adicionar los insumos aprobados como ítems adicionales en el contrato.

El pago se realizará con las actas parciales de obra, las cuales deberán presentarse en el capítulo de RECONOCIMIENTO DE GASTOS POR IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD, en donde será el producto del costo del ítem usado por la unidad utilizada. A este valor solo se le aplicará el IVA, ningún otro costo será reconocido.

Se deberá realizar el respectivo análisis y generación de acta de modificación de cantidades, u otro formato que represente el balanceo de las cantidades para no afectar el alcance y valor a los contratos.

La USPEC hará el reconocimiento de estos gastos al contratista y/o interventoría previa verificación de los requisitos establecidos en la forma de pago de cada contrato

ANRO JOSÉ IZQUIERDO MAZENETH
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA

GUSTAVO ADOLFO GALLEGOS RAMÍREZ
SUBDIRECTOR SEGUIMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA

LUIS MIGUEL MERCADO COGOLLO
SUBDIRECTOR CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN

Elaboró: Ing. Rafael Azuero Osorio
Elaboró: Juanita Salamanca Abril